

Reforma Fomento de la economía creativa y cultural

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

Reforma Fomento de la economía creativa y cultural

Ley N.º 10675

TABLA DE CONTENIDO

Reforma Fomento de la economía creativa y cultural.....	1
ARTÍCULO 1.....	3
ARTÍCULO 2.....	3
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	6
ARTÍCULO 5.....	6
ARTÍCULO 6.....	8
ARTÍCULO 7.....	10
ARTÍCULO 8.....	12
ARTÍCULO 9.....	13
ARTÍCULO 10.....	14
ARTÍCULO 11.....	16
ARTÍCULO 12.....	17
ARTÍCULO 13.....	18
ARTÍCULO 14.....	18
ARTÍCULO 15.....	19



Reforma Fomento de la economía creativa y cultural

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



	2
ARTÍCULO 16.....	20
ARTÍCULO 17.....	21
ARTÍCULO 18.....	21
ARTÍCULO 19.....	22
ARTÍCULO 20.....	22
ARTÍCULO 21.....	23
ARTÍCULO 22.....	23
ARTÍCULO 23.....	24
ARTÍCULO 24.....	24

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



Reforma Fomento de la economía creativa y cultural

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

N° 10675

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LA LEY 10044, FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA
Y CULTURAL, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

ARTÍCULO 1

Se reforman los artículos del 1 al 15 de la Ley 10 044, Fomento de la Economía Creativa y Cultural, de 12 de noviembre de 2021. Los textos son los siguientes:

Artículo 1 Objetivo. La presente ley tiene como objetivo desarrollar, fomentar, promover e incentivar y proteger la economía creativa y cultural para el desarrollo y la reactivación económica, social y cultural de Costa Rica, así como propiciar las condiciones adecuadas para generar empleo en el sector creativo de la economía, apoyar la materialización de nuevas ideas creativas, de productos innovadores, la transmisión de conocimientos tradicionales y proteger los emprendimientos creativos y culturales, mediante el impulso de acciones, programas y políticas públicas.

ARTÍCULO 2

Ámbito de cobertura.

El ámbito de aplicación de la presente ley comprende los sectores de la economía creativa y cultural del país, integrada por todos los emprendimientos



Reforma Fomento de la economía creativa y cultural

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

de personas físicas, industrias y empresas creativas que desarrollen sus actividades en el país.

ARTÍCULO 3

Definiciones.

Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) Economía creativa y cultural: es el conjunto de aquellos emprendimientos de personas físicas, industrias y empresas creativas, que generan bienes o servicios como producto de actividades económicas basadas en la interacción entre la creatividad humana, las ideas, el conocimiento, la tecnología, el patrimonio artístico y cultural, y contenidos intangibles de carácter o valor cultural, así como producto de expresiones creativas individuales o colectivas que gozan de protección en el marco de los derechos de autor y de la propiedad intelectual.
- b) Ecosistema: estructura sistémica de un entorno social, cultural y político que facilita la promoción y el impulso de emprendimientos, a partir del desarrollo de políticas, instrumentos de financiamiento, condiciones culturales, actividades de soporte, desarrollo del capital humano e instrumentos para facilitar el acceso a mercados.
- c) Emprendimiento: es una manera de pensar orientada hacia la creación de riqueza para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno o para satisfacer las necesidades de ingresos personales, generando valor a la economía y a la sociedad.



Reforma Fomento de la economía creativa y cultural

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

- d) Emprendimiento creativo y cultural: iniciativa o proyecto cultural con un plan de viabilidad que lo hace económicamente sostenible o en vías de serlo, ya sea por medio de una institución, persona física, industria o empresa creativa.
- e) Empresas creativas y culturales: empresas establecidas en el país, que generan bienes o servicios dentro de alguna de las industrias creativas de la economía creativa y cultural.
- f) Industria creativa y cultural: la industria que comprende los sectores que conjugan la creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural y creativo, así como aquellos sectores que generen protección en el marco de los derechos de autor y derechos conexos.

Esto comprenderá de forma genérica, pero sin limitarse a ellos, los sectores de: contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, artes escénicas, artes visuales, audiovisual, editorial, educación artística y cultural, diseño, música, publicidad, creación literaria, teatral y musical, juegos y juguetería, el patrimonio natural, material e inmaterial, turismo cultural.

- g) Persona emprendedora: persona o grupo de personas que tiene la motivación o capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones, de forma tal que



Reforma Fomento de la economía creativa y cultural

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



6

obtiene un beneficio económico y social por ello. Se entiende como una fase previa a la creación de una mipyme.

- h) Persona emprendedora creativa y cultural: persona que lidera una iniciativa o proyecto cultural con un plan de viabilidad que lo hace económicamente sostenible o en vías de serlo, asumiendo o no una parte o todo el riesgo que conlleva.
- i) Pymes: entiéndanse como las unidades productivas definidas en la Ley 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002, y su reglamento.

ARTÍCULO 4

Política Nacional e Integral de la Economía Creativa y Cultural. El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) formulará, cada diez años, la Política Nacional e Integral de la Economía Creativa y Cultural, con miras a desarrollar la presente ley y ejecutar en debida forma sus postulados y objetivos. Dicha formulación se llevará a cabo mediante un proceso representativo de consulta a los subsectores del ecosistema, definido por el Ministerio de Cultura y Juventud. El Ministerio de Cultura y Juventud llevará a cabo, cada cinco años, una revisión intermedia, con el fin de evaluar la ejecución de la política y emitir recomendaciones para la mejor consecución de sus fines.

ARTÍCULO 5

Fines de la política nacional de la economía creativa y cultural. La Política Nacional de Economía Creativa y Cultural buscará impulsar el desarrollo de la



Reforma Fomento de la economía creativa y cultural

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



7

industria creativa y cultural costarricense, mediante el establecimiento de un ecosistema que favorezca el desarrollo de las unidades productivas, brindándoles condiciones para mejorar su competitividad en el mercado nacional e internacional; para ello, deberá buscar:

- a) Generar un entorno institucional y regulatorio que impulse las condiciones para la creación, formalización, operación, crecimiento e innovación de los emprendimientos y de las micro y pequeñas empresas de las industrias del sector creativo y cultural.
- b) Fomentar y reconocer la cultura emprendedora entre los participantes de los diferentes procesos artísticos y culturales que se desarrollan en el ecosistema.
- c) Desarrollar programas y procesos de formación, capacitación y asistencia técnica, que fortalezcan las capacidades empresariales de las personas emprendedoras creativas y culturales, así como de sus estructuras productivas para una mejor inserción en los mercados.
- d) Promover el establecimiento de instrumentos financieros que comprendan las características del sector creativo y cultural para facilitar el acceso a recursos económicos que impulsen sus iniciativas productivas.
- e) Mejorar la utilización de herramientas tecnológicas, la innovación y digitalización de los procesos impulsados por las personas emprendedoras creativas y culturales.



Reforma Fomento de la economía creativa y cultural

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



8

- f) Fortalecer la inserción de emprendimientos, empresas creativas y culturales en los mercados nacionales e internacionales, mediante la participación competitiva en las cadenas de valor.
- g) Articular y fomentar las alianzas público-privadas que favorezcan el desarrollo de emprendimientos, de micros y pequeñas empresas de las industrias creativas y culturales.

ARTÍCULO 6

Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural.

Se crea el Consejo Nacional de la Economía Creativa y Cultural, como órgano coordinador institucional de la economía creativa, encargado de formular la Política Nacional e Integral de la Economía Creativa y Cultural y de promover el fortalecimiento de instituciones públicas o privadas, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y el desarrollo de las actividades culturales y creativas.

El gobierno de la República orientará las acciones y estrategias de la presente ley por medio de este Consejo, que además asesorará al Poder Ejecutivo en la materia.

El Consejo estará conformado por trece miembros. Diez miembros serán las personas jerarcas o quienes estas designen como representantes, de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), quien lo presidirá.
- b) Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).



Reforma Fomento de la economía creativa y cultural

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



9

- c) Ministerio de Comercio Exterior (Cómex).
- d) Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).
- e) Ministerio de Hacienda.
- f) Ministerio de Justicia y Paz.
- g) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- h) Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- i) Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.
- j) Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

El Consejo contará con tres representantes del Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural, con derecho a voz y sin derecho a voto.

El Ministerio de Cultura y Juventud ejercerá la rectoría del Consejo. Las demás instituciones integrantes del Consejo le deberán brindar asesoramiento en el área de sus respectivas competencias.

Cuando lo estime conveniente, en razón de los temas a tratar, el Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras entidades, instituciones u organizaciones públicas o privadas.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica proporcionada por el Ministerio de Cultura y Juventud, encargada de dar apoyo técnico y administrativo al



Reforma Fomento de la economía creativa y cultural

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



10

Consejo. El funcionamiento del Consejo y sus sesiones se realizarán de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley.

Los miembros del Consejo no devengarán ningún tipo de dietas, viáticos, remuneración o incentivo por el ejercicio de sus funciones en este, o la simple participación de las sesiones que sean convocadas.

ARTÍCULO 7

Funciones del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural. El Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural tendrá las siguientes funciones, para lo cual podrá crear las instancias de coordinación y seguimiento necesarias para la implementación de la Política Nacional de Economía Creativa y Cultural:

- a) Realizar la Política Nacional e Integral de la Economía Creativa y Cultural.
- b) Promover el fortalecimiento de instituciones públicas o privadas, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de las actividades culturales y creativas, desarrollando adecuadamente el potencial de la economía creativa y cultural.
- c) Analizar los informes realizados por el Ministerio de Cultura y Juventud, en seguimiento a las acciones y programas derivados de la política.
- d) Analizar los informes elaborados por la Unidad de Cultura y Economía (UCE) sobre el aporte de la cultura a la economía, como motor de desarrollo, mediante los indicadores monetarios y no monetarios generados



Reforma Fomento de la economía creativa y cultural

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



11

anualmente por la Cuenta Satélite de Cultura de Costa Rica y otros informes prospectivos derivados del Sistema de Información Cultural.

- e) Analizar, retroalimentar y evaluar anualmente los planes de trabajo y programas definidos para la implementación de la estrategia. El Ministerio de Cultura y Juventud tendrá a su cargo la aprobación final de dichos planes de trabajo.
- f) Crear y definir la orientación estratégica de los grupos de trabajo que considere pertinentes, para la implementación de los modelos de atención y acompañamiento de la política.
- g) Procurar una articulación activa y cooperación entre las instituciones del ecosistema, para la definición y ejecución de los programas definidos a partir de las áreas de intervención.
- h) Proponer los programas y acciones necesarias para el impulso de emprendimientos creativos y culturales en el país, incluyendo mecanismos de financiamiento, apalancamiento, comercialización y apoyo, así como facilitación de exportación e importación de los bienes y servicios creativos.
- i) Promover mecanismos de coordinación y cooperación entre el sector público y el sector privado, para la debida ejecución de la política y proyectos en la materia.



Reforma Fomento de la economía creativa y cultural

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



12

- j) Analizar datos e información, debido a su importancia, para la toma de decisiones fundamentadas y para la articulación efectiva entre los actores involucrados en el fortalecimiento del sector cultural.
- k) Cualquier otro tema que sea de interés y que se encuentre dentro de las competencias de coordinación estratégica que le corresponden al Consejo.

ARTÍCULO 8

Funciones de la Secretaría Técnica.

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a) Llevar el registro de las actas del Consejo.
- b) Coordinar la ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo.
- c) Articular, con las instituciones que conforman el Consejo, la implementación de la Política Nacional e Integral de la Economía Creativa y Cultural.
- d) Coordinar la ejecución de acciones específicas para el cumplimiento de la política pública que emita el Consejo.
- e) Coordinar, con el Comité Asesor de la Economía Creativa y Cultural, los temas pertinentes a la adecuada ejecución de la presente ley.
- f) Presentar un informe anual de resultados al Consejo.



ARTÍCULO 9

Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural. Se crea el Comité Consultivo de la Economía Creativa y Cultural, como órgano de consulta del Consejo Nacional de la Economía Creativa y Cultural. El Comité tendrá como función principal emitir criterio sobre las políticas y estrategias formuladas por el Consejo, así como también recomendar nuevas políticas y acciones dirigidas a desarrollar la Economía Creativa y Cultural.

El Comité Consultivo estará conformado por doce representantes del sector productivo de la economía creativa y cultural, nombrado por los siguientes subsectores, de acuerdo con los dominios culturales delimitados por el Marco de Estadísticas Culturales de la Unesco:

- a) Presentaciones artísticas y celebraciones: artes escénicas, música y festivales, fiestas y ferias.
- b) Artes visuales y artesanías: artes visuales, artesanías y fotografía.
- c) Libros y prensa: libros, periódicos, revistas y otros materiales impresos, bibliotecas y ferias de libros.
- d) Medios audiovisuales e interactivos: filmes y vídeos, radio y televisión, creación de archivos sonoros y difusión por internet, y videojuegos.
- e) Diseño y servicios creativos: modas, diseño gráfico, diseño interior, paisajismo, servicios arquitectónicos y publicidad.
- f) Turismo cultural.

Reforma Fomento de la economía creativa y cultural

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



14

Cada subsector nombrará dos representantes, una persona que represente a las personas emprendedoras y otra que represente a las empresas de cada subsector, para lo cual el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), junto con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) deberán asegurarse de que las convocatorias para estas elecciones sean lo más informadas y participativas posibles.

El nombramiento de los miembros será por un periodo permanente de cinco años, con posibilidad de reelección no consecutiva.

El Comité Consultivo elegirá de entre sus miembros una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría, quienes participarán en las sesiones del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural y por lo menos uno de los puestos deberá provenir de las personas representantes de los emprendedores.

Las sesiones del Comité podrán ser virtuales, y los acuerdos se tomarán por mayoría calificada; en caso de empate, la presidencia tendrá doble voto. De ser necesarios otros aspectos de funcionamiento, se definirán vía reglamentaria.

ARTÍCULO 10

Generación de información sobre economía creativa y cultural. La persona jerarca del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) tendrá a su cargo la generación de datos relativos a los ámbitos de rectoría del Ministerio de Cultura y Juventud, especialmente en cuanto a la cultura y la economía y su expresión en el territorio. Para tal efecto, contará con una instancia técnica



Reforma Fomento de la economía creativa y cultural

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



15

especializada ubicada en el nivel operativo y subordinada directamente a su cargo.

Dicha instancia definirá la dinámica de coordinación e integración de la información estratégica para la toma de decisiones, de modo que permita la definición de acciones y programas orientados a establecer las condiciones para crear y potenciar tanto los emprendimientos e industrias creativas y culturales y el empleo asociado a la cultura como al acceso y la participación en la vida cultural.

Esta unidad generará y mantendrá actualizados e interrelacionados sus datos en un sistema nacional de información cultural, que visibilice y sistematice la composición del sector cultural costarricense en términos cualitativos, cuantitativos y territoriales, de manera que se identifique e integre la información estadística propia de las herramientas de medición del Estado que sirvan a la promoción del sector cultural, de manera robusta, confiable, consistente y actualizada.

Esta información cultural servirá para la elaboración, el monitoreo y la evaluación de políticas públicas y la toma de decisiones en los ámbitos público y privado, que potencien el crecimiento del sector creativo del país y que visibilicen el aporte de la cultura a la economía y al bienestar, como motor de desarrollo, mediante los indicadores monetarios y no monetarios existentes y otros que pudieran contribuir a los propósitos aquí enunciados.



ARTÍCULO 11

Funciones de la Unidad de Cultura y Economía (UCE).

Son funciones de la Unidad de Cultura y Economía (UCE) las siguientes:

- a) Fortalecer el Sistema de Información Cultural Costarricense (Sicultura), que está integrado por el Directorio Cultural, el Directorio de Capacitación, Financiamiento y Apoyo, la Agenda de Eventos, el Mapa Cultural y las Estadísticas Culturales. Todos los registros institucionales relacionados con los emprendimientos culturales deben considerar como plataforma el Sicultura.
- b) Mantener actualizadas las herramientas que registran y geolocalizan los "recursos culturales" del país.
- c) Articular el trabajo de la Cuenta Satélite de Cultura y demás fuentes de información institucional del Ministerio de Cultura y Juventud.
- d) Desarrollar un sistema prospectivo que guíe la ruta de desarrollo hacia el largo plazo en temas de investigación, desarrollo de insumos estadísticos para la toma de decisiones, acompañamiento en la coordinación de temas de cultura con las instituciones encargadas de promoción de emprendimientos, visión de desarrollo hacia la vanguardia en temas culturales que promuevan el desarrollo e impulso de las industrias de economía creativa y cultural.
- e) Visibilizar el aporte de la cultura a la economía, como motor de desarrollo, mediante los indicadores monetarios y no monetarios generados anualmente por la Cuenta Satélite de Cultura de Costa Rica.

Reforma Fomento de la economía creativa y cultural

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



17

- f) Coordinar e incentivar la investigación de temas relacionados con el sector cultura, especialmente del área cultura y economía, acercando a la academia e instituciones especialistas en la materia.
- g) Cualquier otra que le sea asignada por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 12

Cuenta Satélite de la Economía Creativa y Cultural.

Se crea la Cuenta Satélite de la Economía Creativa y Cultural, como un esquema macroeconómico integrado, coherente y flexible, basado en clasificaciones y reglas contables derivadas y armonizadas con el sistema de cuentas nacionales, que servirá como medida oficial, objetiva y fiable de la contribución de la economía creativa y cultural a la economía general de Costa Rica.

El Banco Central de Costa Rica será el encargado de levantar, ampliar, adecuar y actualizar los sectores, alcances y la contabilidad de esta cuenta satélite. Para lo anterior, dicha entidad tendrá en cuenta todos los sectores y subsectores asociados a las industrias culturales y creativas del país, y contará con la colaboración del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) y del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Todos los entes y órganos de la Administración Pública deberán proveer los datos y la información requerida por el Banco Central de Costa Rica, para el fin señalado en este artículo. Además, el Gobierno central fomentará, en los



Reforma Fomento de la economía creativa y cultural

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



18

gobiernos locales, el mapeo de los sectores creativos en sus respectivos cantones.

El Banco Central de Costa Rica publicará periódicamente, en plazos no mayores a tres años, el documento denominado Reporte Naranja, con información y estadísticas sobre la economía creativa y cultural en Costa Rica.

ARTÍCULO 13

Fomento creativo.

El Gobierno de la República, por medio de los entes rectores en la materia de su especialidad presentes en el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, identificarán acciones e incentivos para el desarrollo y crecimiento de las industrias creativas y culturales, incluyendo la facilitación de procesos de importación y exportación de bienes y servicios vinculados a actividades creativas y culturales, el impulso a las dinámicas de comercialización, la facilitación migratoria y el establecimiento de incentivos estratégicos sectoriales, entre otras acciones.

Las municipalidades podrán velar por que los permisos, las autorizaciones y demás requerimientos necesarios a nivel local, para el desarrollo de actividades creativas y culturales, sean fácilmente previsibles, transparentes y expeditos.

ARTÍCULO 14

Financiamiento creativo.



BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



El Sistema de Banca para el Desarrollo apoyará con distintas herramientas de acceso a financiamiento y de apoyo empresarial para el impulso de la economía cultural y creativa.

Asimismo, el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural identificará otros mecanismos alternativos de financiamiento, apalancamiento, comercialización y apoyo, con el fin de promover los emprendimientos creativos y culturales. Con este fin, sugerirá las reformas a la normativa reglamentaria y legal que considere pertinente.

ARTÍCULO 15

Autorización para otorgar incentivos.

El Estado y los gobiernos locales identificarán acciones e incentivos para el desarrollo y crecimiento de emprendimiento, micros, pequeñas y medianas empresas de las industrias creativas y culturales, incluyendo facilitación de procesos de importación y exportación de bienes y servicios vinculados a actividades creativas y culturales, facilitación migratoria, promoción de agremiaciones dentro de la economía creativa y cultural y el establecimiento de incentivos estratégicos sectoriales, entre otras acciones.

Las entidades y los órganos de la Administración Pública, así como los gobiernos locales, podrán otorgar facilidades o beneficios dentro de su marco de competencia institucional a los emprendimientos de personas físicas, industrias y empresas creativas y culturales.



Reforma Fomento de la economía creativa y cultural

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



20

Los gobiernos locales velarán por que los permisos, las autorizaciones y demás requerimientos necesarios a nivel local para el desarrollo de actividades creativas y culturales sean fácilmente previsibles, transparentes y expeditos. Para todos estos fines, tanto el Estado como los gobiernos locales deberán establecer sistemas de ventanilla única que simplifiquen los trámites respectivos y que deberán estar desarrollados en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 2 Se adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 a la Ley 10044, Fomento de la Economía Creativa y Cultural, de 12 de noviembre de 2021. Los textos son los siguientes:

ARTÍCULO 16

Promoción de infraestructura y fomento.

El Estado, a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), así como los gobiernos locales impulsarán la construcción de infraestructura física y digital en todo el territorio nacional, para proveer un entorno competitivo para el desarrollo sostenido de la economía creativa y cultural. Además, podrá reacondicionar los espacios existentes para el cumplimiento de este mismo fin.

Los proyectos de infraestructura y reacondicionamiento estarán orientados principalmente a infraestructura pública que estimule los micros y pequeños emprendimientos, y empresas que integran las industrias creativas y culturales, en espacios tales como, pero no limitado a, museos, bibliotecas, centros culturales y teatros, espacios para la investigación, gestión del conocimiento,



trabajo colaborativo, mientras que los proyectos de infraestructura digital se orientarán a democratizar el acceso a la información, comunicación, conectividad e internet de alta velocidad, para las personas y empresas que integran la industrias creativas y culturales que por su condición económica lo requieran.

ARTÍCULO 17

Educación para la economía creativa y cultural.

El Ministerio de Educación Pública (MEP), en coordinación con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), promoverán en los centros educativos del país distintos programas de capacitación y formación para el progreso cultural y creativo de la población estudiantil. Además, podrán realizar jornadas periódicas de capacitación en materia de economía creativa, sin perjuicio de que dichas jornadas puedan ser también ejecutadas por otras entidades a las que el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural les asigne esa función.

El Estado buscará incluir, como parte integral de la Política Nacional en Educación, componentes en el ámbito de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones como herramienta fundamental para el desarrollo de innovaciones y aplicaciones útiles para la economía creativa y cultural.

ARTÍCULO 18

Promoción del comercio exterior creativo.

El Consejo, en conjunto con el Ministerio de Comercio Exterior (Cómex) y con la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (Procomer), construirá un programa para incentivar y aumentar las exportaciones de bienes y servicios de las industrias creativas, y otorgará un reconocimiento periódico a las empresas creativas y culturales que generen las mayores exportaciones o muestren un desempeño sobresaliente en la exportación en dichos sectores.

ARTÍCULO 19

Protección de propiedad intelectual.

El Estado, por medio de la coordinación entre el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), el Ministerio de Justicia y Paz y el Registro Nacional, promoverá una mejor coordinación institucional y consolidación en lo relativo a la propiedad intelectual, de conformidad con los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos, y trabajará mancomunadamente en mesas de trabajo con el sector privado y las entidades de gestión colectiva, para la protección de los derechos de las personas creadoras, combatiendo con los mejores estándares internacionales la piratería, el contrabando y otras conductas que afecten los sectores a los que hace referencia la economía creativa y cultural.

ARTÍCULO 20

Autorización para destinar recursos y prestar colaboración. Se autoriza a todas las instituciones de la Administración central, gobiernos municipales y entes descentralizados para que voluntariamente destinen recursos y presten colaboración para los proyectos que desarrolle el Consejo Nacional de

Economía Creativa y Cultural. El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) estará autorizado para apoyar iniciativas de otras instituciones estatales, municipales o descentralizadas, vinculadas con los temas tutelados en la presente ley.

ARTÍCULO 21

Declaración del Día de la Economía Creativa y Cultural. Se declara el 21 de abril como el Día de la Economía Creativa y Cultural en Costa Rica, con el fin de promover el reconocimiento y la valoración de la contribución de los sectores creativos y culturales al desarrollo económico y social del país.

ARTÍCULO 22

Celebración y actividades.

El Día de la Economía Creativa y Cultural se celebrará anualmente en toda la República de Costa Rica.

El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), en coordinación con otros organismos pertinentes, organizará actividades especiales para conmemorar este día, incluyendo, pero no limitado a:

- a) Foros y conferencias sobre la importancia de la economía creativa y cultural.
- b) Exhibiciones de arte, música, literatura y otras expresiones culturales.
- c) Talleres y capacitaciones dirigidos a emprendedores y profesionales de los sectores creativos.
- d) Promoción de productos y servicios culturales y creativos locales.

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



- e) Otros eventos y actividades que promuevan la conciencia y apreciación de la economía creativa y cultural.

ARTÍCULO 23

Fomento y apoyo.

El Estado, a través de sus diferentes entidades y programas pertinentes, podrá promover activamente el desarrollo de la economía creativa y cultural, mediante:

- a) Programas de capacitación y asesoramiento empresarial para profesionales y emprendedores del ámbito creativo y cultural.
- b) Establecimiento de fondos y líneas de financiamiento específicas para proyectos culturales y creativos.
- c) Fomento de la participación de los sectores creativos y culturales en políticas públicas relacionadas con el desarrollo económico y social.
- d) Promoción de la colaboración entre los sectores público, privado y la sociedad civil, en el impulso de la economía creativa y cultural.

ARTÍCULO 24

Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo aquí dispuesto en un plazo no mayor a doce meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.



Reforma Fomento de la economía creativa y cultural

BUFETE DE COSTA RICA

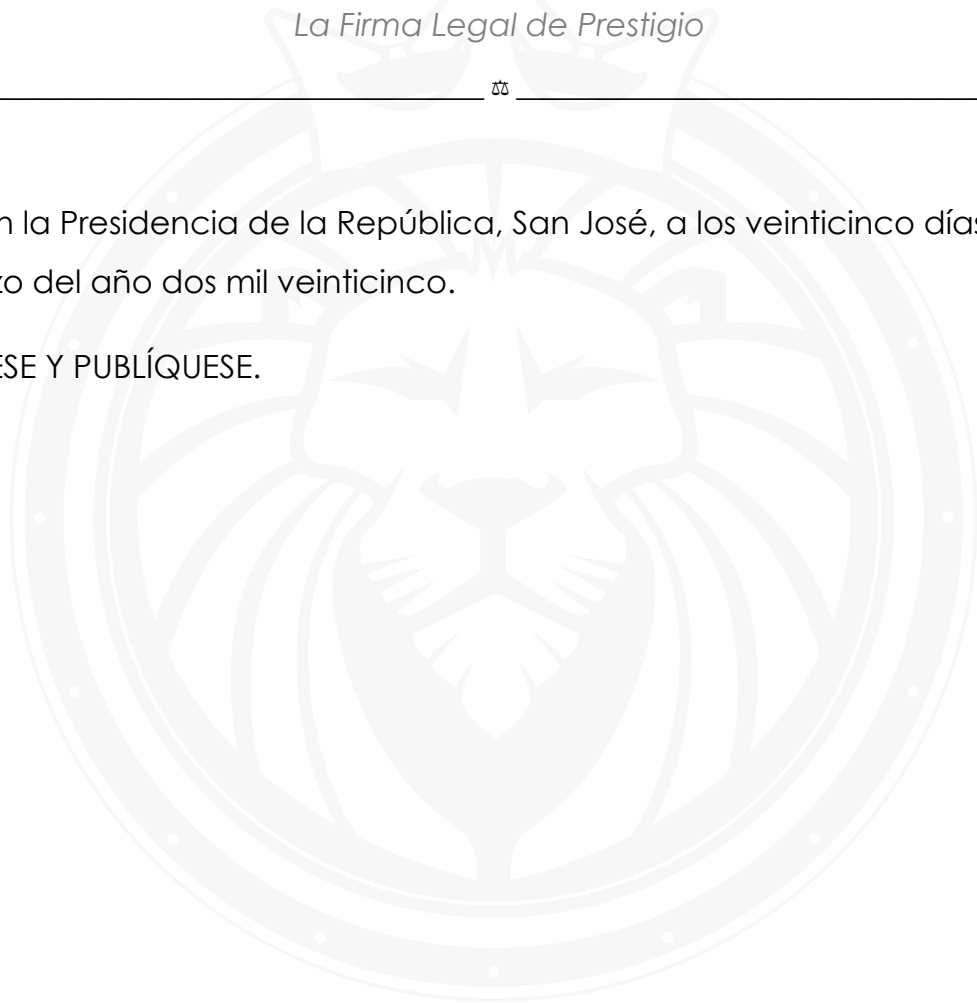
La Firma Legal de Prestigio



25

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.



BUFETE

• DE •

COSTA RICA

